

RESOLUCIÓN N° **E0924**

SANTIAGO, 12 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en D.U. N° 666 de 2021, D.F.L. N° 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que La Universidad de Chile, a través de su programa NIC CHILE, es la responsable de la administración de los nombres de dominio .CL.
2. Que dentro de las labores que desarrolla NIC CHILE se encuentra la resolución de los nombres de dominio, para lo cual necesita contar con el respaldo para la conectividad de los servicios prestados a sus clientes.
3. Que, en cumplimiento de la normativa vigente, se deja constancia que efectuadas las búsquedas respectivas, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenios marcos de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del D.S. N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
4. Que el servicio de resolución de nombre de dominio, es proveído en el ámbito de Internet por distintas empresas e instituciones en todo el mundo lo que permite su funcionamiento y, entre las cuales se encuentra la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") dedicada a proveer servicios secundarios de DNS(Domain Name System), de difusión ilimitada global sobre su servicio D-Zone (servicio de DNS Anycast) , para administradores de nombre de dominios de países, conocidos por la sigla ccTLDs ( Country Code Top Level Domain Name System) como NIC Chile.
5. Que, de consiguiente, la Universidad de Chile ha decidido celebrar un contrato de prestación de servicios por un período de 3 años con la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") con dirección en 979 Bank Street, Suite 400, Ottawa, Ontario, K1S 5K5 Canadá, para adquirir los servicios de DNS secundarios para la zona D proveídos por medio de la tecnología Anycast. Contratación cuyas actividades, por razones de buen servicio y de la necesidad de su pronta disponibilidad por la naturaleza de las mismas, comenzarán a prestarse desde el 22 de agosto de este año 2021, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del contrato "Término y terminación" suscrito entre las partes, dejándose los pagos supeditados a la total y completa tramitación de la resolución universitaria que la apruebe, fecha de su entrada en vigencia efectiva.
6. Que, la finalidad principal de esta contratación es el intercambio de información referente al servicio de DNS Anycast D-Zone por lo que la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") requiere recibir de NIC CHILE a través de direcciones Anycast IPv4 e IPv6 que "CIRA" proveerá y que estarán dedicadas para el uso público de NIC CHILE. De esta forma "CIRA" recibirá la información de los servidores maestros de NIC CHILE y publicará estas zonas desde sus servidores Anycast como servidores secundarios esclavos autorizados, con las direcciones provistas para su uso en .CL. Todo lo anterior de acuerdo a los términos de referencia definidos para esta contratación.
7. Que, la Universidad de Chile, a través de NIC Chile deberá pagar a la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") por los servicios contratados, un monto máximo total de \$82.500.- CDN ( ochenta y dos mil quinientos dólares canadienses). Suma de dinero que se dividirá y pagará, a su vez, en tres cuotas anuales de \$27.500.- CDN (veintisiete mil quinientos dólares canadienses) en la forma que se señala en contrato suscrito entre las partes, más los gastos de transferencia interbancaria correspondientes, previa recepción de la factura del proveedor de servicios,

8. Que, NIC Chile considera esta contratación indispensable para la provisión del servicio de DNS que presta en el ecosistema Internet, tanto a nivel nacional como internacional, ya que, además, se enmarca dentro de las diferentes actividades de vinculación con el medio que desarrolla diariamente con los diversas organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas que forman parte de la comunidad de Internet y que colaboran a su avance, mantención y fortalecimiento, estimando por estos motivos que el proceso de licitación pública puede poner en riesgo su finalidad y eficacia.

9. Que, por la razones expuestas y de acuerdo a la justificación adjunta a la presente resolución se ha estimado procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa y/o trato directo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°21094 sobre Universidades Estatales que permiten recurrir a este tipo de contratación en este tipo de casos disponiendo lo siguiente: "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley N° 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios."

10. Que, además la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA"), como ya hemos señalado, es una empresa extranjera, que no se encuentra inscrita como proveedor en el Sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación pública.

11. Que, a mayor abundamiento, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, a las características particulares de esta contratación y a la entidad que provee el servicio de DNS requerido, debido a la existencia de diferencias de idioma y sistema jurídico se hace imposible para esta entidad efectuar este proceso de compras a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, debiendo realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 62 N°6 del Decreto Supremo N° 250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda.

12. Que, cabe dejar establecido que en los términos y condiciones del Acuerdo suscrito entre las partes, en su numeral 10 denominado "Resolución de disputas y arbitraje" se establece una cláusula arbitral, con una prórroga de competencia bajo la ley de arbitraje comercial de Ontario y jurisdicción de Canadá. Asimismo, en su numeral 7 y 8 se establecen cláusulas de garantías, descargos y limitaciones de responsabilidad.

13. Que, en consecuencia y en atención a lo mencionado en el considerando anterior esta contratación se autoriza por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, don Francisco Martínez Concha de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 letra d) de los estatutos institucionales de la Universidad de Chile, en la que se delega en los Decanos la facultad de celebrar contratos de prestación de servicios, facultad que debe entenderse en conjunto y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Universitario N°0021001 de 27 de mayo de 2019, en virtud del cual el Rector delega facultades en "los (las) Decanos (as) y directores (as) para pactar cláusulas de arbitraje, de prórroga de competencia en tribunales nacionales, como extranjeros, indemnidad y renuncia de acciones..." como sucede en esta contratación.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorícese el trato y/o contratación directa con la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") con una dirección en 979 Bank Street, Suite 400, Ottawa, Ontario, K1S 5K5, Canadá, por los servicios de DNS secundarios para la zona D proveídos por medio de la tecnología Anycast para NIC CHILE, por un período de 3 años, pudiendo efectuarse esta operación fuera del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2. Apruébense los Términos de Referencia previamente definidos para la contratación de este servicio, los cuales se transcriben a continuación:

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SECUNDARIO DE DNS (DOMAIN NAME SYSTEM), DE DIFUSIÓN ILIMITADA GLOBAL SOBRE SU SERVICIO D-ZONE (SERVICIO DE DNS ANYCAST) ENTRE NIC CHILE Y LA AUTORIDAD CANADIENSE DE REGISTRO DE INTERNET ("CIRA").**

## I. ANTECEDENTES GENERALES:

NIC Chile es un Centro dependiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, creado para administrar el registro de nombres de dominio bajo el sufijo CL.

NIC Chile, por la labor que desarrolla requiere, a través de la firma de diversos contratos, acuerdos de cooperación y/o colaboración, con distintos organismos, tanto nacionales como internacionales, que permite la realización de sus funciones en el ámbito de Internet.

La Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") es una organización internacional dedicada a proveer servicios secundarios de DNS(Domain Name System), de difusión ilimitada global sobre su servicio D-Zone (servicio de DNS Anycast) , para administradores de nombre de dominios de países, conocidos por la sigla ccTLDs ( Country Code Top Level Domain Name System) como NIC Chile.

## II. OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El objetivo central de esta contratación es el intercambio de información referente al servicio de DNS Anycast D-Zone por lo que la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") requiere recibir de NIC CHILE a través de direcciones Anycast IPv4 e IPv6 que "CIRA" proveerá y que estarán dedicadas para el uso público de NIC CHILE. De esta forma "CIRA" recibirá la información de los servidores maestros de NIC CHILE y publicará estas zonas desde sus servidores Anycast como servidores secundarios esclavos autorizados, con las direcciones previstas para su uso en .CL.

Cabe hacer presente que efectuadas las búsquedas respectivas, se constató que el servicio requerido, no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de convenio marco de la plataforma [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dándose cumplimiento a lo prescrito en el artículo 14° del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886.

## III. DURACION Y VIGENCIA DE LA CONTRATACION:

La presente contratación tendrá una duración de tres años e iniciará su vigencia desde que se encuentre totalmente tramitada la Resolución universitaria que lo autoriza.

No obstante lo señalado precedentemente, por la naturaleza de los servicios y necesidad de disponibilidad inmediata de los mismos, éstos podrán comenzar a prestarse con anterioridad, quedando los pagos supeditados a la total y completa aprobación de esta contratación.

## IV. MONTO DE LA CONTRATACION

El valor de esta contratación corresponde a una suma total de \$82.500.-CDN( ochenta y dos mil quinientos dólares canadienses), que se pagará mediante 3 pagos anuales, cada uno por la suma de \$27.500 CDN (veintisiete mil quinientos dólares canadienses) más los gastos de transferencia interbancaria de cada operación.

## V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PAGO:

Para la contratación y pago de este servicio, NIC CHILE, dispone de los fondos necesarios para su contratación de acuerdo al D. U. 666 de 2021.

El pago de los servicios se materializará por medio de transferencia interbancaria, más los gastos operacionales que involucre dicha operación, 30 días contados desde la recepción conforme de la correspondiente factura.

## VI. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

Las partes suscribirán Acuerdo y/o contrato en el cual se establecerán las condiciones y características del servicio y los derechos y obligaciones de las mismas.

## VII. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, tratándose de una contratación cuyo monto es inferior a las 1.000 U.T.M. (mil unidades tributarias mensuales) no se exigirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

VIII. ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO.

Para el caso que surjan dudas o diferencias sobre la correcta y acertada interpretación de los diferentes instrumentos que forman parte de esta contratación se deja establecido que el orden de prelación de los mismos será el siguiente:

- Primero, lo dispuesto en la Resolución Universitaria que tenga por aprobada esta contratación, conjuntamente con lo señalado en la normativa sobre Compras Públicas Ley N°19886 y su Reglamento complementario D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda;
- Segundo, los términos de referencia;
- Tercero, el contrato suscrito entre las partes, con sus correspondientes anexos, si los hubiere.

3. Apruébese el Acuerdo celebrado con la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA"), en el que se establecen las condiciones de contratación, las características y los derechos y obligaciones de las partes por los servicios de resolución de nombres proveídos por medio de la tecnología Anycast para NIC CHILE, por un período de 3 años, el que pasa a forma parte de la presente Resolución Universitaria, así como sus anexos si los hubiere.

4. La Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas deberá pagar por esta contratación a la Autoridad Canadiense de Registro de Internet ("CIRA") un monto máximo total de \$82.500.-CDN (ochenta y dos mil quinientos dólares canadienses). Suma de dinero que se dividirá y pagará en tres cuotas anuales de \$27.500.- CDN (veintisiete mil quinientos dólares canadienses), según se señala en contrato suscrito entre las partes y lo establecido en los términos de referencia, más los gastos de transferencia interbancaria correspondientes a cada operación, previa recepción de la factura correspondiente.

5. La presente resolución universitaria una vez que se encuentre totalmente tramitada, pasa a formar integrante de este contrato, conjuntamente con los términos de referencia definidos para esta contratación.

6. Impútese el gasto al Título A, subtítulo 2, ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

**JAMES McPHEE TORRES**  
VICEDECANO

**FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA**  
DECANO

**DANILO KUZMANIC VIDAL**  
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO